



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093**  
**BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO**

Procede el despacho a adoptar la determinación que en derecho corresponda en torno a conceder a **LUZ HELENA ARIAS BARRETO**, una prórroga para el pago de perjuicios, atendiendo la petición elevada por el apoderado de ésta.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1** El 23 de Septiembre de 2014, el Juzgado 2° Penal del Circuito especializado de Cundinamarca, condenó a **LUZ HELENA ARIAS BARRETO**, a la pena principal de 20 años 9 meses y 7 días de prisión, tras hallarla penalmente responsable a título de autor de la conducta punible de SECUESTRO EXTORSIVO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y al pago de \$20 SMLMV por concepto de perjuicios. Decisión en la que le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**2.2.** El 21 de marzo de 2013, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas Seguridad le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 97 meses y 23 días y caución equivalente a \$125.000

**2.3.-** Mediante proveído el 27 de mayo de 2017, el este despacho avocó el conocimiento del proceso.

**3.- DE LA PETICIÓN**

**LUZ HELENA ARIAS BARRETO**, el 1 agosto de 2020, antes de que culminase el periodo de prueba, allegó escrito mediante el cual solicitó un plazo para realizar el debido pago de los perjuicios, ya que debido a la pandemia se quedó sin trabajo y por ello se le ha dificultado seguir con los pagos.

**4. CONSIDERACIONES**

**4.1.- PROBLEMA JURÍDICO:**

Establecer si resulta procedente otorgar una prórroga para el pago de los perjuicios, a favor del condenado **LUZ HELENA ARIAS BARRETO**.

**4.2.-** El artículo 56 de la Ley 600 de 2000 indica que en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado el Juez procederá a liquidarlos de acuerdo con lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados.

Por su parte, la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito ha sido reconocida expresamente por nuestro ordenamiento constitucional en el numeral 1º del artículo 250, que establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el "*tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito*".

Igualmente, de conformidad con el artículo 229 de la Carta, al perjudicado por un hecho punible se le garantizan, mediante procedimientos idóneos y efectivos y con el pleno respeto del debido proceso, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños ocasionados por el delito, mediante una indemnización económica.

Condenado: Luz Helena Arias Barrero C.C. 52076949  
CUI: 25000-31-07-002-2005-00164-00  
Radicación No. 141551-15  
A.I. No. 871

Ahora bien, el artículo 488 de la Ley 600 de 2000, admite la posibilidad de prorrogar el plazo para el pago de los perjuicios, si al beneficiado le es imposible cumplir con las condiciones fijadas por el Juez.

Es así que, se tiene que en señor **LUZ HELENA ARIAS BARRETO** fue condenada al pago de perjuicios materiales por valor de 20 SMLMV que a la fecha la suma corresponde a \$18.170.520 pesos.

Como viene de verse, el penado solicitó una prórroga para el pago de los perjuicios, toda vez que la situación laboral le ha hecho imposible realizar el pago de los perjuicios; no obstante, como consta en el expediente, el precitado a la fecha canceló \$1.040.000.

Así las cosas, y atendiendo lo anteriormente expuesto, esta Judicatura encuentra que la penada ha demostrado su intención de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia condenatoria, razón por la cual se despachará favorablemente su petición de otorgar un plazo y se le concederá una prórroga de **DOCE (12) MESES**, a partir de la fecha para que cancele la suma de \$17.130.520. que le resta para el cumplimiento del pago de perjuicios materiales a que fue condenada, haciéndole saber que antes del vencimiento del plazo, puede hacer abonos parciales hasta cubrir el monto de lo adeudado, y que el incumplimiento de la obligación de sufragar los perjuicios, acarrea la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal como lo señala el art. 66 del Código Penal. De la misma manera señalar que el valor en comento se actualizará de conformidad con el valor del salario mínimo vigente al momento de realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a **LUZ HELENA ARIAS BARRETO**, una prórroga de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha para que cancele el valor restante de los perjuicios materiales a que fue condenado por valor de \$17.130.520, haciéndole saber que antes del vencimiento del plazo, puede hacer abonos parciales hasta cubrir el monto de lo adeudado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes.

**TERCERO:** Dese cumplimiento de manera inmediata al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: Luz Helena Arias Barrero C.C. 52076949  
CUI: 25000-31-07-002-2005-00164-00  
Radicación No. 141551-15  
A.I. No. 871

LFG

**Firmado Por:**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Condenado: Luz Helena Arias Barrero C.C. 52076949  
CUI: 25000-31-07-002-2005-00164-00  
Radicación No. 141551-15  
A.I. No. 871

Código de verificación:

**57f1841290a110b2e04da1bb3a7f2dc800a2375a0858ab1aa4143ff7bff81010**

Documento generado en 08/07/2021 06:41:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**